

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 670

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico”, a los fines de agilizar los procesos educativos y reducir gastos operacionales del sistema educativo de Puerto Rico mediante la utilización de nuevas tecnologías de informática; establecer su Comité y disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; proveer para la configuración de “ANET” como el sistema de recopilación de datos e información del sistema educativo de Puerto Rico y crear su Portal de Internet; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico le impone al Estado la responsabilidad de garantizar a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Por ello, proveer un sistema de instrucción pública efectivo constituye una actividad del más alto interés público para el Gobierno de Puerto Rico.

El acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que brinda transparencia, agilidad, eficiencia y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental. Las tecnologías de informática y telecomunicaciones son herramientas esenciales para el Estado en el desempeño de sus funciones, en la prestación de sus servicios a nuestros ciudadanos y facilita la participación de éstos en asuntos gubernamentales de su interés. La utilización de estas tecnologías en los programas y servicios del Gobierno tiene el efecto de reducir el tiempo y los costos de operación, así como facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, lo que permite la prestación de servicios de

mejor calidad en todos los aspectos de la gestión gubernamental. La aplicación de tecnologías de informática y telecomunicaciones en las actividades relacionadas a la provisión de instrucción pública no es la excepción.

Los maestros de nuestro sistema educativo expresan constantemente sus inquietudes sobre cómo el proceso de planificación académica les afecta profesional y personalmente. Durante el pasado cuatrienio, se emitieron cuatro cartas circulares sobre planificación de la enseñanza, una por cada año académico. La adopción del modelo actual de planificación se hizo sin la adecuación profesional apropiada de los maestros. En consecuencia, proceso de planificación se ha transformado en uno burocrático, complejo y el maestro siente que no atiende su necesidad profesional. Para lograr completar sus planes, el docente debe tener alrededor de nueve (9) documentos base para cumplir con las exigencias remitidas por el Departamento de Educación. Este aspecto se complica con los maestros de nivel elemental y educación especial, entre otros, que enseñan varias materias. Aunque la prioridad siempre será dedicar más tiempo al aprendizaje y bienestar del estudiante, el proceso de planificación académica debe ser uno justo, razonable y eficiente, que considere las necesidades de los maestros.

El uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta vital para continuar proporcionando información y servicios para la investigación, la enseñanza y el aprendizaje. Mediante la digitalización de ciertos datos de los diferentes componentes del sistema educativo, así como de los procesos pertinentes a la planificación académica, se logrará ahorrar dinero y tiempo que actualmente es desperdiciado en prácticas obsoletas que no hemos adaptado a la constante evolución tecnológica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de la Red Académica de Puerto Rico resultará en un adelanto significativo hacia la solución de los múltiples problemas que enfrenta el sistema educativo de Puerto Rico. Por ello, se configurará el sistema de ANET (“Academic Network”) el cual será un sistema de recopilación y análisis de datos e información relacionada al sistema educativo. También se creará un portal autónomo, pluralista y de servicio público para la plataforma de ANET que contará con la colaboración de los sectores público, privado y del tercer sector.

Como parte de ANET, se establecerá un nuevo sistema de rendición de cuentas en el que se incorporarán las medidas necesarias para proveer un panorama más justo y preciso del rendimiento de las escuelas públicas de la Isla. Este mecanismo será uno esencial para la

promoción de un enfoque holístico del estudiante y mejorar las estrategias de enseñanza y el aprovechamiento académico. Además, ANET contendrá los mecanismos necesarios para permitir que los procesos relacionados a la planificación académica se lleven a cabo de manera digital a través del portal de Internet.

De otra parte, es sabido que nuestro sistema educativo ha experimentado un alto porcentaje de deserción escolar. En Puerto Rico, el costo social de la deserción escolar se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito penal, los estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. En el ámbito económico, varios estudios han establecido que a menor escolaridad, mayor es la expectativa de desempleo. Altos niveles de desempleo resultan, a su vez, en una mayor cantidad de personas dependan de ayudas gubernamentales.

Se trata de un grupo de estudiantes que, por diferentes circunstancias o características particulares —problemas familiares, factores socioeconómicos, falta de pertinencia y relevancia de la oferta académica según sus intereses y necesidades, fracaso escolar, entre otras— no se ajustan a la corriente regular del sistema educativo y, consecuentemente, terminan fuera del mismo. La asistencia irregular a clases, las bajas calificaciones, materias escolares sin aprobación y problemas de comportamiento son señales que muchas veces tienden a demostrar que un estudiante se encuentra en riesgo de abandonar la escuela. Una observación sistemática efectiva de estos factores sería de gran ayuda para la detección oportuna de estudiantes en riesgo de deserción escolar, así como la intervención oportuna por parte de las autoridades competentes para proveerle las ayudas necesarias antes de que el abandono se presente.

Para combatir la deserción escolar es necesario analizar estrategias que provean los mecanismos que sean necesarios para garantizar que estos estudiantes reciban una educación de calidad que les permita desarrollar sus talentos y capacidades. Es por ello que se integrará al sistema de ANET un sistema de alerta temprana (“SIAT”) que sea efectivo para detectar oportunamente aquellos estudiantes que están en riesgo de abandonar los estudios y poner en marcha las intervenciones adecuadas para lograr su permanencia en la escuela.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que las nuevas tecnologías constituyen una herramienta valiosa para impactar de manera positiva la gestión gubernamental educativa. Mediante esta Ley, se promoverá el uso de la tecnología digital para crear, organizar y administrar una base de datos y permitir el flujo de la información necesaria para agilizar los

procesos educativos en Puerto Rico y garantizar servicios de instrucción pública adecuados y eficientes. En particular, se busca proveer una plataforma digitalizada para asistir en la planificación educativa de los maestros, monitoreo de la asistencia de estudiantes para prevenir la deserción escolar y la inclusión de otros datos y estadísticas que sean útiles para los distintos componentes de nuestro sistema de educación pública, a modo de promover mayor eficiencia y calidad educativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Desarrollo de la Red Académica de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 2.- Objetivos

5 La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

- 6 (a) Utilizar las tecnologías de informática y telecomunicaciones para crear una red entre
7 los diferentes componentes del sistema educativo de Puerto Rico y promover una
8 comunicación más directa y eficiente entre éstos para mejorar la calidad de la
9 educación.
- 10 (b) Agilizar los procesos del sistema educativo y de sus instituciones y reducir gastos
11 operacionales.
- 12 (c) Configurar ANET (“Academic Network”) como un sistema informático consistente
13 en una base de datos e información relacionada al sistema educativo de Puerto Rico a
14 ser utilizado por sus diferentes componentes para múltiples propósitos conducentes a
15 adelantar la función gubernamental de proveer una instrucción pública de calidad.
- 16 (d) Crear un portal de Internet autónomo, pluralista y de servicio público como la
17 plataforma para llevar a cabo todos los procesos relacionados a ANET en línea.

- 1 (e) Facilitar los procesos pertinentes a la Planificación Académica y establecer nuevos
2 modelos de planificación con estándares claros y expectativas específicas, a los fines
3 de mejorar las estrategias de enseñanza y el aprovechamiento académico de los
4 estudiantes.
- 5 (f) Precisar de manera justa y certera el rendimiento de nuestras escuelas.
- 6 (g) Atender de forma efectiva la problemática de la deserción escolar y promover la
7 vitalidad educativa de nuestros estudiantes.

8 Artículo 3.- Definiciones

- 9 (a) ANET (“Academic Network”) - Sistema integrado y digitalizado de recopilación y
10 análisis de datos e información sobre las escuelas públicas de Puerto Rico, sus
11 estudiantes y personal docente, creado con el propósito agilizar los procesos de
12 planificación académica, precisar el rendimiento de las escuelas y mejorar las
13 estrategias de enseñanza y el aprovechamiento de los estudiantes.
- 14 (b) Portal de ANET - Portal de Internet autónomo, pluralista y de servicio público en el
15 que se recogerán los datos e información, y se llevarán a cabo los procesos, en
16 relación al sistema ANET y conforme los propósitos de esta Ley.
- 17 (c) Red Académica de Puerto Rico - Servicio de creación y mantenimiento de redes de
18 información y telecomunicaciones que proporcionan enlaces de comunicación entre
19 las instituciones y personas que la componen para participar del sistema ANET.
- 20 (d) Sistema de Alerta Temprana (“SIAT”) - sistema informático asociado a la plataforma
21 ANET consistente en un programa de cómputos en el cual las escuelas públicas
22 registrarán cotidianamente los datos básicos de sus estudiantes, sus asistencias y
23 calificaciones para detectar oportunamente los casos de riesgo de abandono escolar y

1 poner en marcha las ayudas o servicios adecuados para lograr la permanencia de los
2 estudiantes en las escuelas.

3 Artículo 4.- Red Académica de Puerto Rico

4 Se crea la Red Académica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Educación de
5 Puerto Rico, la cual gozará de autonomía administrativa para llevar a cabo sus funciones
6 conforme a sus objetivos y los parámetros establecidos en esta Ley. Será un servicio de
7 creación y mantenimiento de redes de información y telecomunicaciones para el sistema
8 ANET que proporciona enlaces de comunicación entre las instituciones que la componen.

9 La Red Académica de Puerto Rico deberá adoptar los más altos estándares de la industria
10 de informática y telecomunicaciones y ser capaz de proveer acceso a tecnologías de
11 telecomunicaciones e informática de calidad, así como proveer servicios de capacitación a
12 todos los componentes que participarán del sistema ANET. La Red Académica de Puerto
13 Rico deberá tomar ventaja de las inversiones existentes e infraestructura de las instituciones
14 públicas del sistema educativo de Puerto Rico y demás componentes organizacionales que de
15 cualquier forma aporten o participen de la Red.

16 Las instituciones y personas miembros de la Red Académica de Puerto Rico serán el
17 Departamento de Educación y las instituciones educativas operadas o financiadas por
18 agencias estatales o municipales, así como el personal docente y administrativo de dichas
19 entidades y sus estudiantes o representantes legales.

20 La Red Académica de Puerto Rico será administrada por su Comité Ejecutivo, el que se
21 encargará de la planificación, normativas, administración de recursos y contratación de los
22 servicios necesarios para la creación, configuración y mantenimiento del sistema ANET y
23 demás actividades de la Red, entre otras funciones. El Comité Ejecutivo de la Red Educativa

1 de Puerto Rico será apoyado en el descargue de sus funciones por un Comité de
2 Asesoramiento Técnico.

3 Artículo 5.- Comité Ejecutivo

4 El Comité de la Red Académica de Puerto Rico (“Comité”) es el ente encargado de
5 administrar las actividades de la Red y estará compuesto por miembros del sector
6 gubernamental y privado, según se dispone a continuación:

7 (a) el Secretario del Departamento de Educación o un representante;

8 (b) el Secretario Asociado de Educación Especial o un representante;

9 (c) el Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia
10 o un representante;

11 (d) el Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico o un representante;

12 (e) hasta tres (3) miembros que serán nombrados por el Gobernador y deberán tener
13 experiencia en educación K-12, educación superior, educación especial,
14 administración y supervisión educativa o curricular, psicología social comunitaria,
15 psicología clínica, psicopedagogía o sociología, planificación, uso u operación de
16 tecnologías de informática o telecomunicaciones, o que son miembros de otras
17 instituciones participantes que no están directamente representadas. Los miembros
18 designados por el Gobernador deberán servir términos escalonados hasta tres (3) años
19 y ejercerán hasta que un sucesor sea nombrado y calificado.

20 El Presidente del Comité de la Red Académica de Puerto Rico será nombrado por el
21 Gobernador y su nombramiento tendrá un plazo de cuatro (4) años y estará vigente hasta que
22 un sucesor sea designado o calificado. De los miembros nombrados por el Gobernador, dos
23 (2) de éstos ejercerán sus funciones por seis (6) años y los miembros restantes ejercerán por

1 un término de tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador
2 ejercerá por un término de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión.

3 El Comité de Asesoramiento Técnico estará compuesto por los directores de informática o
4 tecnología de las instituciones representadas en el Comité Ejecutivo, de haberlos. Éstos
5 tendrán el cargo de recomendar y asesorar al Comité sobre materias relacionadas a la
6 creación, funcionamiento y mantenimiento del sistema ANET tales como, estándares o
7 protocolos de comunicación, equipos y seguridad y parámetros de diseño de la Red y el Portal
8 de Internet de ANET, entre otros.

9 Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Asesoramiento Técnico ejercerán sin
10 compensación, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables de viaje para los
11 miembros que están obligados a viajar una distancia mayor de veinte (20) millas para
12 participar de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Red Académica de Puerto Rico.

13 El Comité, previa convocatoria del Secretario del Departamento de Educación, se reunirá
14 por lo menos una vez cada tres (3) meses, comenzando la primera reunión no más tarde del
15 mes de marzo de cada año. No obstante, el Secretario del Departamento de Educación podrá
16 convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

17 Artículo 5.1.- Comité Ejecutivo; Facultades y Deberes

18 El Comité tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y
19 facultades:

20 (a) Planificar, construir y mejorar la infraestructura de la Red Académica y administrar su
21 funcionamiento.

22 (b) Preparar y presentar un presupuesto para los gastos de operaciones necesarios y
23 contingentes de la Red.

- 1 (c) Cooperar con el Departamento de Educación y proveer cualquier información que le
2 sea solicitada para dar fiel cumplimiento a sus deberes según contemplado en el
3 Artículo 8 de esta Ley.
- 4 (d) Convocar reuniones conforme las disposiciones contenidas en el Artículo 5 de esta
5 Ley.
- 6 (e) Solicitar y gestionar propuestas para donativos estatales, federales o privados y los
7 fondos o recursos y administrar los fondos que provengan de los mismos.
- 8 (f) Aceptar donaciones y fondos federales, estatales o municipales y aplicar los dineros
9 recibidos de conformidad con los propósitos de esta Ley.
- 10 (g) Asegurar que la Red Académica cumpla con los requisitos de seguridad
11 recomendados en el ISO 27001.
- 12 (h) Velar por la privacidad de los estudiantes y proveer sistemas de computación segura
13 para proteger sus datos personales y demás información del sistema de educación
14 pública que merezca protección.
- 15 (i) Presentar propuestas para mejorar los servicios ofrecidos por la Red Académica de
16 Puerto Rico.
- 17 (j) Establecer los mecanismos participativos para planificar y desarrollar la expansión y
18 modernización tecnológica de la Red Académica de Puerto Rico.
- 19 (k) Formular recomendaciones para lograr una mayor participación de los sectores
20 públicos y privados, comunidades y personas interesadas en el desarrollo de la Red
21 Académica de Puerto Rico.

- 1 (l) Establecer, en representación de la Red Académica, acuerdos colaborativos con
2 departamentos y agencias estatales y federales, municipios y corporaciones públicas y
3 privadas para impulsar los objetivos de esta Ley.
- 4 (m) Otorgar y ejecutar todos los contratos e instrumentos necesarios o convenientes para
5 el ejercicio de sus funciones.
- 6 (n) Crear un reglamento, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de
7 agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
8 Administrativo Uniforme”, que especifique el contenido del portal de ANET, el cual
9 incluirá en formato digital todos los formularios y documentos necesarios para la
10 preparación de los planes de enseñanza, que agilicen y faciliten el proceso para todos
11 los docentes; el récord de asistencia de los estudiantes como mecanismo para prevenir
12 y combatir la deserción escolar, entre otros factores de medición sobre este particular,
13 contenidos dentro del SIAT; bases de datos que reflejen los criterios para medir la
14 productividad de las instituciones y componentes del sistema de instrucción pública;
15 entre otros datos y estadísticas que sean útiles para mejorar el sistema de educación
16 pública y la comunicación entre todos sus componentes. Este reglamento deberá
17 contar con la anuencia del Secretario de Educación de Puerto Rico.

18 Artículo 6.- Recursos Necesarios y/o Ayudas Federales

19 El Departamento de Educación concederá, de su presupuesto asignado, los recursos y
20 fondos necesarios para la consecución de los objetivos de esta Ley.

21 Se autoriza al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a solicitar y
22 tramitar fondos federales y estatales a fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

23 Artículo 7.- Difusión

1 Se ordena al Comité, en colaboración con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
2 Pública, así como otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de
3 Puerto Rico, a difundir mediante campaña coordinada de servicio público la “Ley para el
4 Desarrollo de la Red Académica de Puerto Rico”. De esta forma, se propiciará la
5 participación ciudadana en los procesos de desarrollo de la Red y se establecerán acuerdos de
6 colaboración entre distintos entes con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos de
7 esta Ley.

8 Artículo 8.- Informes

9 El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico preparará un informe cada
10 seis (6) meses en el que establecerá los avances y los logros de la presente legislación, así
11 como los problemas que se han confrontado en la consecución de sus objetivos, y las posibles
12 soluciones para corregir los mismos. Este informe será enviado al Gobernador y a las oficinas
13 de los Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más
14 tarde del último día del mes de febrero del año siguiente al informado.

15 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

16 Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional
17 por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso,
18 artículo o sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las
19 disposiciones de esta Ley.

20 Artículo 10.- Vigencia

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.